



ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20.3 L) de esta última acuerda la imposición de la presente Tasa que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de dominio público local con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos y responsables

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto previsto en la presente Ordenanza.

2.- En los supuestos, con el alcance y el carácter subsidiario o solidario, según los casos que se establecen en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo las personas que se indican en los mismos.

ARTÍCULO 4. Exenciones y bonificaciones

1.- Las entidades sin ánimo de lucro estarán exentas de abonar esta tasa, aunque tendrán la obligación de solicitar y obtener la autorización correspondiente.

2.- Quedarán exentos de la presente tasa los establecimientos ubicados en locales municipales, siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en el artículo 8 'Obligaciones de los titulares' del Reglamento regulador de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.

ARTÍCULO 5. Devengo

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a), del R. D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se inicie, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

- Por cada mesa: 20,00 euros/mes.
- Por cada silla: 5 euros/mes



ARTÍCULO 6. Normas de gestión

1.- Toda persona, física o jurídica, o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen, con arreglo a las precedentes tarifas de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso que será concedida con sujeción plena a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y especialmente de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento regulador de la ocupación.

2.- Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

3.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R. D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

4.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 7. Declaración e ingreso

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada mesa en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que pueda adoptar el Ayuntamiento.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Es objeto de regulación del presente Reglamento la autorización para ocupar porciones de las vías públicas Municipales con mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa.

Los muebles o utensilios colocados en el exterior de los establecimientos que sirvan para la recogida de las colillas que depositan los fumadores, no son objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Solicitantes

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura o declaración responsable de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.

2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.



3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

ARTÍCULO 3. Definiciones

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por TERRAZA el conjunto de veladores instalados por un establecimiento en la vía pública. La terraza podrá estar integrada por veladores, parasoles o sombrillas y, en su caso, por elementos móviles de separación que sean translúcidos. En ningún caso se permite la instalación de máquinas, refrigeradoras, mostradores, mesas auxiliares, equipos de sonido u otros muebles.

2. Se considera VELADOR el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 4. Condiciones de la Vía Pública

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. Las terrazas y los veladores no podrán afectar a los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrán interrumpir el acceso a pasos de peatones.

3. La autorización para ocupación de la vía pública con terrazas y veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento. Las sombrillas y parasoles serán plegables y sin anclar al pavimento.

4. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes. En este caso, el Ayuntamiento de Armuña, a la vista de cada solicitud, fijará el emplazamiento.

5. No se instalarán terrazas ni veladores frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

6. El paso libre en veladores descubiertos será igual o superior a 1,00m, y en veladores cubiertos será igual o superior a 3,00m.

7. El mobiliario será apilable y se recogerá diariamente en las horas que se encuentre cerrado el establecimiento.

8. No se permitirán instalaciones de servicios propias de la terraza.

9. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de productos, refrigeradores, mostradores u otros muebles.

ARTÍCULO 5. Terrazas Cubiertas

No se permitirán terrazas Cubiertas.



TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 6. Solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el modelo que se facilite por el Ayuntamiento y deberán acompañarse de un croquis que detalle la concreta ubicación donde se pretenden instalar las mismas, descripción del número de mesas y sillas, y, en su caso, otros elementos con los que se pretenda ocupar el dominio público local.

ARTÍCULO 7. Autorización

1. Presentada la solicitud, la Sección Técnica Municipal emitirá informe sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causaría perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Titulares

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Recogida del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.

2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.

3. El horario de funcionamiento de las terrazas se ajustará a los horarios establecidos gubernativamente para cada clase o categoría de establecimiento y se observará por los titulares de la concesión la mayor diligencia y celo en evitación de ruidos y molestias a vecinos próximos.

4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.

5. Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos de dicha instalación.

6. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

7. Los titulares de la Licencia se obligan en todo momento al fiel cumplimiento de las disposiciones de general aplicación, tanto de la Administración Central, Autonómica y Provincial, como de la Municipal, y a cuanto se previenen en las anteriores obligaciones.

8. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales anteriormente señaladas, o de las particulares que en cada caso se fijan en la Licencia, facultará a la Sr. Alcalde a dejar sin efecto la Licencia. (Artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

ARTÍCULO 9. Transmisión de las licencias

La autorización para ocupar temporalmente la vía no será transmisible por ningún concepto, salvo en caso de fallecimiento del concesionario y solamente a favor de sus herederos forzosos y para el tiempo que falte para cumplirse el plazo. En el caso de traspaso o venta del establecimiento, la Licencia se traslada al nuevo propietario en las mismas condiciones que el anterior, con la obligación de presentar la documentación requerida para la obtención de la Licencia.

ARTÍCULO 10. Revocación

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser



modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

ARTÍCULO 11. Extinción y caducidad de las licencias

La caducidad de la autorización a todos los efectos, con el consiguiente desahucio administrativo en su caso, tendrá lugar, no sólo por la extinción del plazo de la misma, sino también:

- a) A solicitud del interesado.
- b) Por incumplir las condiciones exigidas por el Ayuntamiento para la ocupación de la que es objeto.
- c) Por incumplir lo prevenido, en la normativa Estatal, Autonómica o Municipal, en cuanto se refiera al ejercicio de la actividad a desarrollar, así como respecto a los horarios fijos, producción de molestias mediante aparatos musicales o similares, que puedan alterar la normal convivencia ciudadana.
- d) Por cualquier otra causa contemplada en la normativa de Régimen Local y en especial, las que señala el Registro de Bienes de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 12. Abono de la tasa

Los ocupantes temporales de espacios públicos, que utilicen a los fines citados, deberán pagar la Tasa conforme a la presente Ordenanza Fiscal en el tiempo y forma que se determine en la liquidación que se practique con tal motivo, y que les será notificada. El pago, en cualquier caso deberá realizarse con carácter previo al inicio de la ocupación del dominio público.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 13. Infracciones

1. Se tipifican como infracciones **leves** las siguientes:
 - a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
 - b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
 - c) La no recogida de la terraza dentro del horario autorizado.
 - d) No limpiar a diario la superficie ocupada por la terraza y zona adyacente.
 - d) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.
2. Se tipifican como infracciones **graves** las siguientes:
 - a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
 - b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
 - c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
 - d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.
3. Se tipifican como infracciones **muy graves** las siguientes:
 - a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
 - b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.
 - c) El incumplimiento del horario de funcionamiento de la terraza.

ARTÍCULO 14. Sanciones



Por razón de las faltas, se podrán imponer las correspondientes sanciones:

- Por faltas leves: 90,00 €
- Por faltas graves: 300,00 €
- Por faltas muy graves: 900,00 € o la revocación de la concesión.

ARTÍCULO 15. Normativa supletoria

En lo no previsto en el presente anexo, será de aplicación lo prevenido en la vigente legalidad de Régimen Local y, en especial, lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás legislación concordante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Armuña, a 3 de octubre de 2017.
EL ALCALDE,

Fdo.: Blas Casado Casado